Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida ordenada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2936
Radicado N. º666824003002-**2019-00198**-00
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
LORENA LOAIZA LOPEZ Vs HILDA OLIVIA OTALVARO GONZALEZ.

Según constancia y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 375-7729** de propiedad de **HILDA OLIVIA OTALVARO GONZALEZ**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia**, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 375-7729,** de propiedad del demandado MICHAEL JOHEL CORTES DIAZ, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará HUMBERTO MARIN ARIAS quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en la Calle 2E No. 11-60 Torre B Apartamento 304 en la ciudad de Pereira, teléfono 312 2416814 – 316 7435845, correo electrónico betoloro1960@hotmail.com

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de $150. 000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $80. 000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento

en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 203
Del 30-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3467f64c4086e1894d87f12d778638c8cd5bb00d9dfbab7dd0595de1735a356**
Documento generado en 29/11/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica